



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

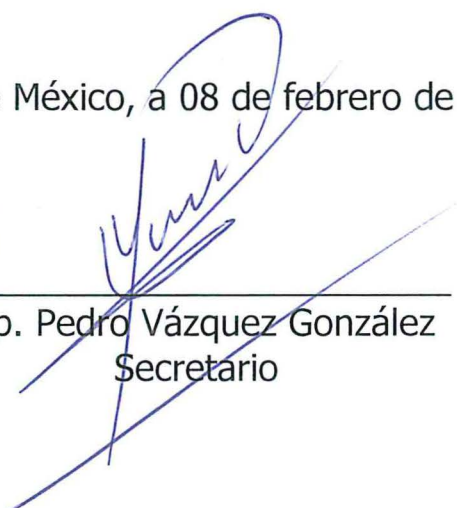
MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA
Of. No. D.G.P.L. 65-II-5-3405
Exp. No.: 5463

CC. Secretarios de la
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s .

Me permito remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, con número CD-LXV-III-2P-381, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 08 de febrero de 2024.




Dip. Pedro Vázquez González
Secretario



M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Artículo Único.- Se reforma la fracción II del artículo 192, y se adicionan una fracción III y un último párrafo al artículo 192 Quáter, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 192.- ...

...

...

...

I. ...

II. Proporcionar información y brindar la atención médica y los tratamientos que se requieran **para su rehabilitación social** a las personas que consuman estupefacientes y psicotrópicos, **promoviendo y garantizado sus derechos humanos.**

Artículo 192 Quáter.- ...

...

I. y II. ...

III. Procurar que el personal que labore en instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia, tengan los conocimientos necesarios en la materia y protejan los derechos humanos de las personas que accedan a los servicios que ofrecen.

Para el establecimiento de los centros especializados en tratamiento, atención, y rehabilitación, que no pertenezcan al sistema público de salud, se deberá contar con licencia sanitaria emitida por la autoridad sanitaria correspondiente, de conformidad con lo señalado en la norma oficial en la materia y en las demás disposiciones que dispongan las autoridades locales en materia de protección civil y seguridad.




PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

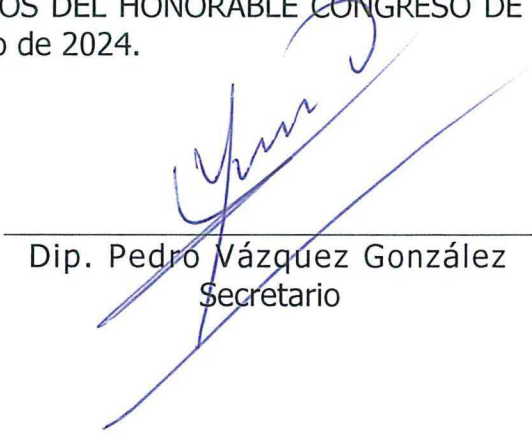
Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 08 de febrero de 2024.




Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidenta


Dip. Pedro Vázquez González
Secretario

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos Constitucionales
Minuta CD-LXV-III-2P-381
Ciudad de México, a 08 de febrero de 2024.


Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados.

MVC/lar